

CIRCULAR/ ASFI / 178 / 2013 La Paz, 23 MAYO 2013

Señores

<u>Presente</u>

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA**, contenido en el Libro 3°, Título VII, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- 1. En el Artículo 2, Sección 1, se incorpora a las Empresas Remesadoras al ámbito de aplicación del Reglamento.
- En el inciso p), Artículo 3, Sección 1, se precisa que las Empresas Privadas de Vigilancia deben contar con la debida autorización de la instancia correspondiente para prestar sus servicios.
- 3. En el inciso s), Artículo 3, Sección 1, se aclara que el guardia privado, debe ser dependiente de una Empresa Privada de Vigilancia autorizada.
- 4. En el párrafo 3°, Artículo 6, Sección 2, se aclara que la ETM debe contar con un Jefe de Operaciones y se actualiza el nombre del Reglamento Operativo para Empresas Privadas de Vigilancia.
- 5. En el inciso a), Artículo 8, Sección 2, se precisan y aclaran las funciones del Directorio en la Gestión de Seguridad Física.
- 6. En el Artículo 5, Sección 3, se aclara la forma de proceder en caso de que no se tenga personal de vigilancia suficiente y se precisa que la empresa de seguridad privada, debe estar autorizada por la instancia competente.

Paz: Plaza sabel La Católica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444 • 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen • Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" • Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Cornercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) • Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha № 55, Piso 1 • Telf: (591-3) 4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) • Telf: (591-4) 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitto web: www.asfi.gob.bo





- 7. Se modifica el nomen juris del Artículo 9, Sección 3 y se precisa la forma de utilizar los dispositivos para la seguridad física.
- 8. En el párrafo 2°, Artículo 10, Sección 3, se actualiza el nombre del Reglamento Operativo para Empresas Privadas de Vigilancia.
- En el Artículo 2, Sección 4, se incorpora un párrafo aclarando el uso de equipos de atesoramiento en puntos de atención financiero que no manejen material monetario y/o valores.
- 10. En el Artículo 4, Sección 4, se actualiza el nombre del Reglamento Operativo para Empresas Privadas de Vigilancia.
- 11. En el inciso e), Artículo 8, Sección 4, se adecuan las características de los mecanismos de seguridad para los cajeros automáticos.
- 12. En el artículo 9, Sección 4, se precisan y aclaran las medidas de seguridad física para las Casas de Cambio con personalidad jurídica.
- 13. En la Sección 4, se incorpora el Artículo 10 y se renumera los siguientes artículos, estableciendo las medidas de seguridad física específicas que deben contar las Empresas Remesadoras en sus puntos de atención financiero.
- 14. En el Artículo 11 (antes 10) de la Sección 4, se establece que las Empresas Transportadoras de material monetario y/o valores (ETM) o la Entidad de Intermediación Financiera con servicio propio de transporte de material monetario y/o valores (ESP), deben cumplir con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento Operativo para las Empresas Privadas de Vigilancia.

Las modificaciones al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, son incorporadas en el Libro 3°, Título VII, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.l.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

> 6118 80858 1359 a Paz 33800 Unifuturo: hoce mile

Supervisión del

A Paz: Plaza Isabel La Capita, № 250 Pelf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 47. Edif: Honnen · Telf: (594-2) 24790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 J. Alta: Act Froes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Privio: (2576) 3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf: (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 2 3 MAYO 2013 301/2013

## **VISTOS:**

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-69603/2013 de 13 de mayo de 2013, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA GESTION DE SEGURIDAD FÍSICA** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que las entidades financieras están reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la señora Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

La Faz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados 14 · 42, Edif: Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 441 · Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) (3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4563800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2, Artículo 9, de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece como fines y funciones esenciales de Estado, "Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades...".

Que, el inciso I, Artículo 3, de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" de 31 de julio de 2012, establece que la seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Reglamento Operativo de las Empresas Privadas de Vigilancia emitido por el Ministerio de Gobierno, aprobado por Resolución Ministerial N° 021 B/2013 de 4 de febrero de 2013, tiene por objeto regular la autorización, funcionamiento, renovación, suspensión y sanción de las actividades de las Empresas Privadas de Vigilancia en cualquier punto geográfico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, mediante Resolución ASFI N° 542/2012 de 17 de octubre de 2012, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, en el cual se establece lineamientos y condiciones para la Gestión de Seguridad Física, que deben implementar las entidades de intermediación financiera y las empresas de servicios auxiliares financieros en sus instalaciones para la prestación de servicios a sus clientes y usuarios.

Que, con Resolución ASFI N° 597/2012 de 13 de noviembre de 2012, se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Empresas Remesadoras, contenido en el Libro 1°, Título II, Capítulo VII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

La Par. Plata Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados 2 de 47. Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201, Casilla Nº 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



### CONSIDERANDO:

Que, a fin de precisar las características de los equipos de atesoramiento, referido a cuando y como deben ser utilizados los mismos por las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros, es necesario modificar la Sección 4, Medidas Específicas de Seguridad contenidas en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física.

Que, en virtud a la Resolución ASFI N° 406/2012 de 15 de agosto de 2012 que incorpora a las Empresas Remesadoras, como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, al ámbito de supervisión de ASFI y con el fin de establecer los lineamientos y condiciones para la gestión de seguridad física en la prestación de sus servicios, es necesario incorporarlas al ámbito de aplicación del Reglamento para la Gestión de Seguridad Física

Que, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 021 B/2013 de 4 de febrero de 2013, que aprueba el Reglamento Operativo de las Empresas Privadas de Vigilancia emitido por el Ministerio de Gobierno, es necesario precisar en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física que las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios auxiliares financieros deben utilizar los servicios de Empresas Privadas de Vigilancia autorizadas para su funcionamiento por la Policía Boliviana.

Que, en atención a la aprobación del nuevo Reglamento para Empresas Privadas de Vigilancia emitido por el Ministerio de Gobierno, es pertinente actualizar la referencia del Reglamento Operativo para el Servicio de Transporte y Custodia de Valores, Caudales y Monedas, contenidos en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física.

Que, en el marco de la nueva estructura de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y a objeto de que las referencias dispuestas guarden relación y coherencia con el índice normativo vigente, corresponde incorporar las modificaciones propuestas al citado Reglamento.

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-69603/2013 de 13 de mayo de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física.

## POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás normativa conexa y relacionada.

La Paz Plaka Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Cobrados a 3 de 4 № 47 (Oficina Central) · Calle Batallón Cobrados a 3 de 4 № 47 (Oficina Central) · Calle Batallón Cobrados a 3 de 4 № 47 (Oficina Central) · Calle Batallón Cobrados a 3 de 4 № 47 (Oficina Central) · Calle Batallón Cobrados a 3 de 4 № 47 (Oficina Central) · Calle Batallón Cobrados a 3 de 4 № 47 (Oficina Central) · Calle Batallón Cobrados a 3 de 4 № 47 (Oficina Central) · Calle Batallón Cobrados a 3 de 4 № 47 (Oficina Central) · Calle Batallón Cobrados a 3 de 4 № 47 (Oficina Central) · Calle Batallón Cobrados a 3 de 4 № 47 (Oficina Central) · Calle Batallón Cobrados a 3 de 4 № 47 (Oficina Central) · Calle Isos a · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 · Casilla № 6



## **RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA GESTION DE SEGURIDAD FÍSICA**, contenidos en el Libro 3°, Título VII, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase

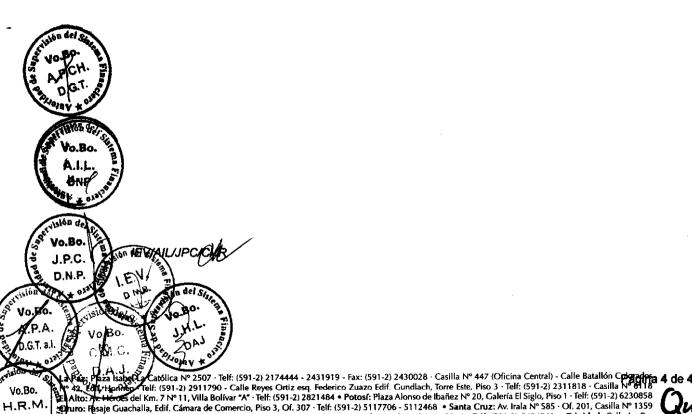
Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439776 - 6439777 - 6439776 - 6439776 - 6439776 - 6439776 - 6439776 - 6439776 - 6439776 - 6439776 - 6439776 - 6439776 - 6439776 - 6439776 - 6439776 - 6439776 - 6439776 - 6439776 - 6439776 - 6439776 - 6439776

Tarija: Calle ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Lfnea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





## CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA

## SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer lineamientos y condiciones para la Gestión de Seguridad Física, que deben implementar las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros para la prestación de servicios a sus clientes y usuarios.
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, Instituciones Financieras de Desarrollo, Empresas de Arrendamiento Financiero, Empresas de Servicios de Pago Móvil, Casas de Cambio, Empresas Remesadoras y Empresas Transportadoras de Material Monetario y/o Valores, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante entidad supervisada.
- Artículo 3° (Definiciones) Para efectos de las disposiciones, contenidas en el presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:
  - a) Área de exclusión: Área de acceso restringido identificada en las instalaciones de la entidad supervisada.
  - b) Botón de pánico: Dispositivo electrónico que genera una señal de auxilio no audible que comunica la ocurrencia de un incidente de seguridad física a la central de monitoreo.
  - c) Bóveda principal: Área destinada a la custodia y atesoramiento del material monetario y/o valores.
  - d) Bóveda auxiliar: Área destinada a la custodia y atesoramiento transitorio del material monetario y/o valores, durante la atención de las operaciones y/o al cierre del día.
  - e) Caja fuerte bóveda: Equipo físico destinado a la custodia y atesoramiento del material monetario y/o valores.
  - f) Caja fuerte auxiliar: Equipo físico destinado a la custodia y atesoramiento transitorio de una parte del material monetario y/o valores.
  - g) Caja tipo buzón: Permite el atesoramiento transitorio de material monetario y/o valores con ubicación en el área de ventanillas de atención al público.
  - h) Camino de ronda: Recorrido que el guardia privado o policía de seguridad, realiza a lo largo de los pasillos, salidas de emergencia, gradas, áreas de carga o descarga, garajes,



áreas comunes y otras áreas, con el objeto de velar por la integridad física de las personas y la seguridad de los activos de la entidad.

- i) Circuito cerrado de televisión: Sistema de transmisión de imágenes compuesto por un número determinado de cámaras que transmiten las señales capturadas a uno o más monitores, que forman un conjunto cerrado y limitado, en adelante CCTV.
- j) Central de monitoreo: Área de exclusión donde están instaladas las centrales para la recepción de señales provenientes de los sistemas de alarma y almacenamiento de las grabaciones de las cámaras de Circuito Cerrado de TV (CCTV).
- k) Corresponsal financiero: Es el Banco, Fondo Financiero Privado, Mutual de Ahorro y Préstamo, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, Institución Financiera de Desarrollo, Empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores y la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica que cuente con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, así como la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria y la Institución Financiera de Desarrollo que cuente con Certificado de Adecuación otorgado por ASFI, que se encuentra habilitado para realizar corresponsalías conforme legislación y reglamentación específica; y mantiene una corresponsalía con un contratante.
- I) Corresponsal no financiero: Es la persona natural o jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera o de servicios auxiliares financieros, que ha establecido una corresponsalía con un contratante.
- m) Contacto magnético: Dispositivo electrónico que se activa al separar un contacto eléctrico de un imán, rompiendo el campo magnético y activando el sistema de alarma, utilizado para el control de apertura de puertas y ventanas.
- n) Detector inercial: Dispositivo electrónico que activa el sistema de alarma ante la detección de vibraciones en el suelo o paredes.
- o) Diagnóstico de seguridad física: Resultado del análisis que se realiza a la infraestructura, entorno y medidas de seguridad física de una entidad supervisada, que tiene como fin permitir conocer las características específicas, vulnerabilidades y amenazas a las que están expuestas las instalaciones.
- p) Empresa de seguridad privada: Empresa privada autorizada por la instancia competente para prestar servicios remunerados de seguridad física a entidades financieras y empresas de servicios auxiliares financieros, que incluyen la provisión de guardias, sistemas de alarma, monitoreo y/o vigilancia motorizada entre otros.



- q) Equipo Anti-skimming: Equipo instalado en el cajero automático que previene el robo de identidad y reduce el fraude.
- r) Gestión de seguridad física: Conjunto de objetivos, políticas, procedimientos, planes y acciones que implementa la entidad supervisada con el objeto de proteger la integridad física de las personas, así como de los activos que se encuentren en el interior de sus instalaciones.
- s) Guardia privado: Personal dependiente de una empresa de seguridad privada, autorizada por la instancia competente, que vigila, protege y custodia la integridad física de las personas y/o activos asignados.
- t) Grupo electrógeno: Equipo generador de electricidad por medio de un motor de combustión interna, que garantiza el suministro ininterrumpido de energía para los sistemas eléctricos de seguridad física.
- u) Incidente de seguridad física: Cualquier evento o acontecimiento que causa daños o pérdidas de vidas humanas, activos e imagen institucional de la entidad supervisada.
- v) Medidas de seguridad física: Son los procesos físicos, humanos y tecnológicos adoptados por la entidad supervisada que en forma aislada o combinada, minimizan, retardan, impiden y/o neutralizan riesgos de incidentes de seguridad física y sus consecuencias.
- w) Nivel de riesgo ante incidentes de seguridad física: Es el grado de exposición a daños o pérdidas ocasionadas por incidentes de seguridad física.
- x) Particionado: Es el procedimiento por el cual se divide un sistema de alarma en dos o más áreas de forma que puedan activarse o desactivarse en forma independiente.
- y) Personal de Vigilancia: Personal perteneciente a la Policía Boliviana o Empresa de Seguridad Privada que brinda seguridad a las personas en las instalaciones y los activos de la entidad.
- z) Plan de seguridad física: Documento aprobado por la instancia competente, que establece los cursos de acción, medios y recursos que serán implementados para proporcionar seguridad física en las instalaciones de la entidad supervisada.
- aa) Policía de seguridad: Personal de la Policía Boliviana provisto de armas de fuego, que presta servicios de protección y/o custodia de la integridad física de las personas y/o activos asignados.



- bb) Punto de Atención Financiero (PAF): Instalación o establecimiento equipado para realizar operaciones de intermediación financiera o servicios auxiliares financieros, según corresponda, en el marco de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) en el territorio nacional y de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).
- cc) Sensor infrarrojo: Dispositivo electrónico que emite un rayo infrarrojo continuo, cuya interferencia de elementos extraños, activa el sistema de alarma.
- dd) Sensor de ruptura de cristal: Dispositivo electrónico que detecta las frecuencias del sonido que producen los vidrios al astillarse, a través de un micrófono instalado en su interior.
- ee) Sensor sísmico: Dispositivo electrónico que detecta golpes o vibraciones, instalados en el suelo o paredes alrededor de bóveda(s) o caja(s) fuerte(s) bóveda.
- ff) Sirenas de Alarma: Luces de alarma u otros elementos disuasivos que alerten a los transeúntes o personal de vigilancia de un incidente de seguridad física.
- gg) Skimming: Robo de información de tarjetas de débito o crédito al momento de efectuar una transacción, con la finalidad de reproducir o clonar la tarjeta de crédito o débito para su posterior uso fraudulento.
- hh) Vigilancia motorizada: Patrullaje disuasivo realizado por unidades motorizadas a las instalaciones de la entidad supervisada.
- ii) Transporte de material monetario y/o títulos valores: Traslado físico de material monetario y/o valores, de un PAF a otro.
- jj) Unidad de Seguridad Física: Unidad organizacional dependiente de la instancia ejecutiva que corresponda, responsable de operativizar e informar sobre la gestión de seguridad física en la entidad supervisada. Su tamaño y estructura interna debe estar en relación y nivel de riesgo a incidentes de seguridad física y volumen de operaciones de los PAF.



## SECCIÓN 2: GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA

Artículo 1º - (Gestión de Seguridad física) La entidad supervisada, debe constituir un sistema para la Gestión de Seguridad Física en sus instalaciones, que permita identificar, monitorear, controlar y mitigar en forma preventiva o correctiva, impidiendo y/o neutralizando los riesgos a incidentes de seguridad física y sus consecuencias.

Artículo 2° - (Nivel de riesgo) La entidad supervisada, debe realizar un diagnóstico de seguridad física que identifique el nivel de riesgo ante incidentes de seguridad física al que se encuentran expuestas sus instalaciones, considerando mínimamente: las zonas geográficas de riesgo identificadas por la autoridad competente en temas de seguridad ciudadana y el valor monetario de los activos que se encuentran bajo su resguardo.

Para la aplicación de las medidas especificas de seguridad física establecidas en la Sección 4 del presente Reglamento, la entidad supervisada, debe clasificar el nivel de riesgo de sus PAF en las categorías de riesgo alto, medio o bajo, considerando mínimamente los aspectos mencionados en el párrafo anterior.

ASFI podrá instruir, a la entidad supervisada, modificar el nivel de riesgo determinado para sus PAF en función a la ocurrencia de incidentes de seguridad física reportados en cumplimiento al Artículo 107° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras o como producto de la supervisión realizada por las Direcciones correspondientes.

Artículo 3° - (Políticas) La entidad supervisada debe contar con políticas de seguridad física aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente, orientadas a priorizar el fortalecimiento de la seguridad física en sus instalaciones, las mismas que deben incluir referencias de la(s) Norma(s) Internacional(es) de seguridad física que son adoptadas por la entidad. Dichas políticas deben considerar los siguientes principios, según se enuncian en orden de prioridad:

- a) Protección a la vida de las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de las Entidades Supervisadas.
- b) Protección de los activos, incluida la documentación e información en medios impresos o electrónicos.
- c) Protección de la imagen institucional.

La entidad supervisada debe implementar políticas de capacitación en seguridad física para todo su personal, sin exclusiones.

Artículo 4º - (Manuales de funciones y procedimientos) La entidad supervisada debe contar con manuales de funciones y de procedimientos de seguridad física, que establezcan



mínimamente el personal responsable y la periodicidad para su realización. Los manuales de funciones y procedimientos mínimos que debe considerar la entidad supervisada son:

## a) Manuales de funciones para:

- 1) Personal de vigilancia y vigilancia motorizada, que incluya la prohibición de que el mencionado personal realice actividades no relativas a la seguridad física.
- Personal de la unidad de seguridad física, comité de seguridad física que establezca la interacción con áreas relacionadas.
- 3) Personal de la entidad supervisada que interactúa en la recepción y envió del material monetario y/o valores.

## b) Manuales de procedimientos para:

- Asistencia a personas afectadas por incidentes de seguridad física ocurridos en instalaciones de la entidad supervisada que debe ser inmediata, adecuada y en base a capacitación previa.
- 2) Resguardo de la privacidad en las transacciones financieras realizadas por clientes y usuarios en ventanillas de atención al público.
- Administración de llaves de ingreso a las instalaciones de la entidad supervisada, acceso a las áreas de exclusión, claves de sistemas de alarma y claves de equipos de atesoramiento según corresponda. Las claves señaladas deben ser modificadas al menos cada seis (6) meses o cuando se realice el cambio del personal encargado.
- 4) Pruebas de funcionamiento de los sistemas de seguridad, que incluya el inventario de equipos e instalaciones sujetos a revisión.
- 5) Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de atesoramiento, dispositivos de protección, sistemas de monitoreo y alarmas, al menos una vez al año.
- Transporte de material monetario y/o valores por parte del personal de la entidad supervisada, cuando corresponda.
- 7) Abastecimiento de material monetario en los cajeros automáticos, cuando corresponda.
- 8) Ubicación, construcción, instalación y manejo de bóveda(s) y caja(s) fuerte(s) bóveda.



- Instalación de medidas de seguridad física en los ambientes destinados a cajeros automáticos.
- 10) Funcionamiento de centrales de monitoreo que incluya tiempo de almacenamiento, modalidad y resguardo de las grabaciones de monitoreo, para atención de denuncias y reclamos de los usuarios o clientes.
- Artículo 5º (Estructura organizacional) La entidad supervisada, debe establecer una estructura organizacional adecuada al nivel de riesgo y número de PAF en funcionamiento, que delimite las funciones y responsabilidades relativas a la gestión de seguridad física.

Artículo 6° - (Unidad de Seguridad Física) La entidad supervisada que cuente con un patrimonio contable igual o mayor a 5,500,000 DEG, debe contar con una Unidad de seguridad física, que será responsable de operativizar y monitorear la gestión de seguridad física, emitir reportes e informes para las instancias de decisión, proponer medidas preventivas o correctivas que se requieran para fortalecer la seguridad física en las instalaciones de la entidad supervisada, entre otras tareas operativas.

Cuando corresponda, las tareas de la Unidad de seguridad física serán asignadas por el Comité de seguridad física a otra unidad organizacional de la entidad supervisada.

La ETM debe contar con un Jefe de Operaciones, independientemente del patrimonio contable, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo para Empresas Privadas de Vigilancia aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 21 B/2013 de 4 de febrero de 2013, emitido por el Ministerio de Gobierno.

Artículo 7º - (Comité de Seguridad Física) La entidad supervisada debe conformar un Comité de seguridad física, que será responsable de analizar y evaluar las situaciones de riesgo de vulneración a los sistemas de seguridad física, así como las medidas preventivas y correctivas que debe poner en consideración del Directorio u órgano equivalente para su aprobación.

El Comité estará conformado mínimamente por un Director, el Gerente General y un Gerente del área relacionada o instancia equivalente, con derecho a voz y voto y el responsable de la Unidad de Seguridad Física u Órgano equivalente con derecho a voz, cuando corresponda.

El Comité debe llevar un registro en actas de los temas y acuerdos tratados en sus reuniones.

Artículo 8° - (Responsabilidades y funciones del Directorio) El Directorio u Órgano equivalente es responsable de la gestión de seguridad física en la entidad supervisada, debiendo cumplir, entre otras, las siguientes funciones:



- a) Aprobar, revisar, actualizar y realizar el seguimiento a las estrategias, políticas, procedimientos y planes de seguridad física, mínimamente una vez al año y cuando corresponda.
- b) Aprobar los manuales de funciones y procedimientos relativos a la gestión de seguridad física, así como asegurar que se encuentren debidamente actualizados.
- c) Designar los miembros del Comité de seguridad física.
- d) Disponer la conformación de una Unidad de seguridad física y designar al responsable de la misma, cuando corresponda.

Artículo 9° - (Responsabilidades y funciones de la Gerencia General) La Gerencia General es responsable de la implementación y cumplimiento de las políticas, estrategias, planes, manuales y procedimientos, aprobados por el Directorio u Órgano equivalente para la gestión de seguridad física, así como de implementar acciones correctivas o preventivas que se requieran. También es responsable del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 10° - (Brigada de Auxilio) La entidad supervisada, debe capacitar un grupo de funcionarios por cada PAF identificado con riesgo alto, para ejecutar procedimientos de asistencia orientados a proteger la vida de las personas afectadas por incidentes de seguridad física. Dichos funcionarios deben interactuar con el personal de vigilancia según procedimiento predefinido.

Artículo 11° - (Gestión de seguridad física para las Casas de Cambio Unipersonales) Las casas de cambio unipersonales deben contar mínimamente con procedimientos destinados a afrontar incidentes de seguridad física considerando al menos los señalados en los numerales 1 al 6, y 8) del inciso b), Artículo 4°, Sección 2 del presente Reglamento (en lo que corresponde).

Los procedimientos establecidos por las casas de cambio unipersonales deben considerar en orden de prioridad, los principios descritos en el Artículo 3° de la presente Sección. Las disposiciones restantes contenidas en la presente sección, no son de aplicación obligatoria para las casas de cambio unipersonales, sin embargo no se restringe su aplicación voluntaria.



# SECCIÓN 3: MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD FÍSICA

Artículo 1º - (Clasificación áreas de exclusión) En base a un análisis de riesgo ante incidentes de seguridad física, la entidad supervisada debe identificar las áreas de exclusión que requieran medidas de seguridad máximas.

Artículo 2º - (Equipos de atesoramiento) La entidad supervisada, en función al nivel de riesgo al que se encuentran expuestos sus PAF, debe contar con equipos de atesoramiento que cumplan con estándares de calidad establecidos en la Norma Internacional, definida en sus políticas, respecto a la resistencia contra ataques por medios mecánicos, eléctricos, explosivos u otros.

A continuación se detalla la lista referencial de equipos de atesoramiento que pueden ser utilizados por la entidad supervisada:

- a) Bóveda principal: Construida de hormigón reforzado, provista de puerta de bóveda con cerraduras de retardo y control horario.
- b) Bóveda auxiliar: Construida de hormigón armado reforzado, provista de puerta de bóveda con cerraduras de retardo y control horario, con ubicación diferente a la bóveda principal, sin embargo ambas se encuentran instaladas en el mismo PAF.
- c) Caja fuerte bóveda: Equipo con estructura blindada, anclada al piso y provista de cerradura de retardo.
- d) Caja fuerte auxiliar: Equipo con estructura blindada, anclada al piso, y provista de cerradura de retardo, con ubicación diferente a la caja fuerte bóveda, sin embargo ambas se encuentran instaladas en el mismo PAF.
- e) Caja tipo buzón: Equipo, con estructura blindada, con cerradura de retardo y anclada al piso, ubicada en el área de ventanillas de atención al público.
- Artículo 3º (Ventanillas de atención al público) Las ventanillas de atención al público deben ser individuales, provistas de vidrios con resistencia balística que cumplan con estándares de calidad establecidos en la Norma Internacional, definida en las políticas de seguridad física de la entidad supervisada.
- Artículo 4° (Condiciones para el personal de vigilancia) La entidad supervisada tiene la responsabilidad de que el personal de vigilancia contratado, cuente mínimamente con las siguientes condiciones para la prestación de sus servicios:
  - a) Policía de seguridad: provisto de arma de fuego, chaleco antibalas con una resistencia balística mínima a proyectiles calibre 9mm y 44 magnum, certificada al menos por el



fabricante, así como de otros implementos adecuados a las funciones asignadas según se establece en el Anexo 1.

- b) Guardia privado: provisto mínimamente de arma(s) de defensa, chaleco antibalas con una resistencia mínima a proyectiles calibre 9mm y 44magnum, certificada al menos por el fabricante, así como otros implementos adecuados a las funciones según se establece en el Anexo 1.
- Artículo 5° (Dotación de personal de vigilancia) En los PAF ubicados en localidades que no cuenten con suficiente disponibilidad de personal de vigilancia en los Batallones de Seguridad Física, Comandos Departamentales de la Policía Boliviana o Empresas de Seguridad Privada, autorizadas por la instancia competente, la entidad supervisada debe contar como mínimo con un (1) Policía de seguridad o un (1) guardia privado. Adicionalmente en caso de que no exista personal de vigilancia en la localidad, la entidad debe adoptar medidas de seguridad que suplan la falencia del personal de vigilancia, según se establece en sus políticas de seguridad física.

Los recintos para cajeros automáticos que cuenten con más de dos (2) equipos sean estos de la misma entidad supervisada o de diferentes entidades, deben contar al menos con un (1) guardia privado. Las entidades supervisadas podrán suscribir, entre si, convenios para que el personal de vigilancia brinde protección a los cajeros automáticos ubicados en el mismo recinto. El personal de vigilancia que preste el servicio en los recintos de los cajeros automáticos debe realizarlo las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año de forma ininterrumpida.

De acuerdo a la ubicación física del cajero automático, la entidad supervisada debe habilitar casetas para la permanencia del personal de vigilancia instaladas a una distancia no menor de dos (2) metros ni mayor a diez (10) metros. Las casetas podrán ser fijas o plegables según se establece en el Anexo 2.

La entidad supervisada debe asegurarse que el personal de vigilancia cuente con la capacitación y los conocimientos básicos según se establece en el Anexo 3.

- Artículo 6° (Dotación adicional de personal de vigilancia) En los PAF en los que se verifique la necesidad de brindar mayor seguridad para la atención a los clientes y usuarios, ASFI se reserva el derecho de exigir personal de vigilancia adicional, al establecido por la entidad supervisada.
- Artículo 7° (Horarios) El personal de vigilancia debe permanecer en ejercicio de sus funciones en el PAF, durante el tiempo que disponga el manual de funciones del personal de vigilancia definido por la entidad supervisada, el mismo que al menos debe abarcar el tiempo de atención al público o de permanencia de funcionarios en las instalaciones del PAF.



Artículo 8° - (Sistema de alarma) La entidad supervisada debe contar con un sistema de alarma debidamente particionado, zonificado, interconectado a una central de monitoreo de alarma y habilitados para detectar incidentes de seguridad física en áreas de atención al público y áreas de exclusión que hubieran sido identificadas, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1° de la presente Sección.

Artículo 9° - (Dispositivos para la seguridad física) En función al nivel de riesgo y la clasificación de las áreas de exclusión, la entidad supervisada debe implementar dispositivos para la seguridad física entre los cuales podrá considerar, en relación a su funcionalidad, los señalados a continuación:

- a) Sistemas para control de accesos biométricos.
- b) Sensores infrarrojos.
- c) Contactos magnéticos.
- d) Sensores de ruptura de cristal.
- e) Detectores inerciales.
- f) Sensores sísmicos.
- g) Detectores de humo.
- h) Botones de pánico.
- Sirenas de alarmas.
- j) Grupo electrógeno.
- k) Extintores de incendio (portátiles).

Artículo 10° - (Central de monitoreo) La entidad supervisada, debe controlar desde una Central de Monitoreo, propia o tercerizada en forma permanente e ininterrumpida los sistemas de alarma instalados en los PAF, debiendo reportar a las autoridades competentes la ocurrencia de incidentes de seguridad física de forma oportuna, así como resguardar la información de monitoreo de los sistemas de CCTV en medios de grabación adecuados para su almacenamiento.



La entidad supervisada es responsable de velar por la adecuada prestación del servicio terciarizado y el resguardo de la información que se genere, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el Reglamento Operativo para Empresas Privadas de Vigilancia.

Adicionalmente, la entidad supervisada que cuente con más del 50% de sus PAF identificados con nivel de riesgo alto, debe contar con una Central de Monitoreo de respaldo funcionando en una ubicación geográfica diferente.

La Central de Monitoreo debe funcionar de forma ininterrumpida durante veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana y trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Artículo 11° - (Sistema de circuito cerrado de televisión) La entidad supervisada, debe contar con sistemas de CCTV propios o tercerizados, acorde a la distribución y cantidad de cámaras instaladas en sus PAF. Las grabaciones de las cámaras de seguridad, deben permitir la identificación de personas, actividades u otros, ocurridos en incidentes de seguridad física.

La entidad supervisada debe priorizar la ubicación de cámaras de seguridad en las áreas de, ventanillas de atención al público, cajeros automáticos y accesos al PAF, bóvedas, camino de ronda y áreas de exclusión, según corresponda.

La entidad supervisada debe mantener en archivo electrónico el registro efectuado por el sistema de vigilancia y monitoreo, por un período no menor a ciento ochenta (180) días.

Artículo 12° - (Vigilancia motorizada) La entidad supervisada debe contar con unidades motorizadas a cargo de personal que realice la vigilancia in situ en los PAF, de acuerdo a planes definidos para el efecto, los cuales deben incluir al menos la ruta de recorrido y rol de turnos, dando prioridad a los PAF con niveles de riesgo alto y que se encuentren mas alejados de la oficina central.

Artículo 13° - (Medidas generales de seguridad física para las Casas de Cambio unipersonales) Las disposiciones contenidas en la presente Sección, no son de aplicación obligatoria para las Casas de Cambio unipersonales, excepto por el Artículo 3°, y el inciso k) del Artículo 9° de la presente Sección, sin embargo no se restringe la aplicación voluntaria de las mencionadas disposiciones.



Página 4/4

## SECCIÓN 4: MEDIDAS ESPECÍFICAS DE SEGURIDAD FÍSICA

Artículo 1° - (Medidas específicas) La entidad supervisada, adicionalmente a lo establecido en la Sección 3 del presente Reglamento, debe implementar las medidas de seguridad específicas contenidas en la presente Sección.

Las oficinas externas y feriales, se regirán por lo establecido en el Artículo 5° de la presente Sección.

Artículo 2º - (Oficinas centrales o sucursales) La entidad supervisada en función al nivel de riesgo al que se encuentran expuestas su Oficina central y sucursales, debe implementar mínimamente las siguientes medidas específicas de seguridad física:

	Niveles de Seguridad		
Requisitos de Seguridad Física	Riesgo Bajo	Riesgo Medio	Riesgo Alto
Equipos de Atesoramiento			
Bóveda Principal	-		<b>I</b>
Bóveda Auxiliar		-	☑
Caja Fuerte Bóveda	☑	-	-
Caja Fuerte Auxiliar			
Puertas de Acceso Áreas de Exclusión	<b>7</b>	abla	✓
1 Caja fuerte tipo buzón anclada por ventanilla	-	-	☑
l Caja fuerte tipo buzón anclada por área de ventanillas	☑	$\mathbf{\vec{Q}}$	-
Personal de Vigilancia		dan burupan Start b	distribution of the normal services of the
Un (1) Policía de Seguridad o un (1) Guardia Privado	☑	☑	-
Dos (2) Policías de Seguridad	-	-	<b>V</b>

Adicionalmente, la Entidad Supervisada debe contar al menos con un (1) policía de seguridad o guardia privado por cada puerta de acceso a la oficina central o sucursal, en correlación a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Sección 3 del presente Reglamento.

Las oficinas centrales o sucursales que no manipulen material monetario y/o valores en sus instalaciones, no están obligadas a contar con los equipos de atesoramiento.

Artículo 3° - (Agencias fijas) La entidad supervisada en función al nivel de riesgo al que se encuentran expuestas sus agencias fijas debe implementar mínimamente las siguientes medidas específicas de seguridad física:

	Niveles de Seguridad		
Requisitos de Seguridad Física	Riesgo	Riesgo	Riesgo
	Bajo	Medio	Alto
Equipos de Atesoramiento			
Caja Fuerte Bóveda	$\square$	Ø	<u> </u>
Caja Fuerte Auxiliar	-	4	
Puerta de Acceso Áreas de Exclusión	✓		✓
1 Caja fuerte tipo buzón anclada por ventanilla	-	-	$\square$



Página 1/6

	the last the	Niveles de Seguridad	rieli (fr. filmiert (f. 177) Sieli (fr.) Chiadheevel, die
Requisitos de Seguridad Física	Riesgo	Riesgo	Riesgo
	Bajo	Medio	Alto
l Caja fuerte tipo buzón anclada por área de ventanillas	☑	lacktriangle	•
Personal de Vigilancia			
Un (1) Policía de Seguridad	-	-	
Un (1) Policía de Seguridad o Un (1) Guardia Privado	-	$\square$	-
Un (1) Guardia Privado			

✓ - Indispensable -= No indispensable

Artículo 4° - (Agencia móvil) La entidad supervisada debe implementar en sus agencias móviles las medidas de seguridad física señaladas en el Reglamento Operativo para las Empresas Privadas de Vigilancia, en lo referido a Banca Móvil.

Artículo 5° - (Oficina externa y oficina ferial) En función al tipo de operaciones que realizan y el nivel de riesgo al que se encuentran expuestas las oficinas externas y feriales, la entidad supervisada determinará la implementación de sistemas de alarma, monitoreo y condiciones para la instalación de ventanillas, según corresponda, a lo señalado en la Sección 3 del presente Reglamento.

Adicionalmente, de acuerdo al volumen del material monetario que circule en los PAF, la entidad supervisada debe contar con equipos de atesoramiento para el adecuado resguardo de los activos, así como con personal de vigilancia, para la protección de la integridad física de las personas que se encuentran en sus instalaciones.

Artículo 6° - (Ventanilla de cobranza) La entidad supervisada en función al nivel de riesgo al que se encuentran expuestas sus ventanillas de cobranza, debe contar al menos con el siguiente personal de vigilancia:

- a) Un (1) Policía de Seguridad, cuando la ventanilla de cobranza sea identificada con un nivel de riesgo alto en correlación al Artículo 5° de la Sección 3 del presente Reglamento.
- b) Un (1) Policia de Seguridad o un (1) Guardia Privado cuando la ventanilla de cobranza sea identificada con un nivel de riesgo medio o bajo.

Cuando la Ventanilla de Cobranza se encuentre instalada en instituciones públicas o privadas que cuenten con personal de vigilancia, la entidad supervisada podrá suscribir convenios para compartir el servicio de vigilancia, siendo responsabilidad de la entidad supervisada velar por el cumplimiento de las tareas establecidas en el manual de funciones del personal de vigilancia aprobado por las instancias correspondientes.

Artículo 7º - (Corresponsales financieros y no financieros) La entidad supervisada contratante de la Corresponsalía, es responsable de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad física generales y especificas contenidas en el presente Reglamento, según corresponda



al tipo de corresponsal y en función al nivel de riesgo y tipo de operaciones realizadas en los puntos de atención contratados.

Artículo 8° - (Cajero automático) Para la instalación y funcionamiento de los Cajeros Automáticos, independientemente si estos son internos o externos, la entidad de intermediación financiera debe cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:

- a) Medidas de seguridad física del cajero automático externo.- Los Cajeros Automáticos externos deben contar con una de las siguientes medidas de seguridad:
  - 1) Ser instalado en recinto;
  - 2) Contar con personal de vigilancia si no cuenta con recinto.
  - a.1 Características de los recintos: Los recintos en los que se encuentran instalados los cajeros automáticos, debe contar con:
    - i. Vidrios templados y/o laminados que permitan observar el interior del recinto, desde el exterior y viceversa, para detectar eventuales amenazas, sea contra la máquina o contra el usuario.
    - ii. El vidrio a utilizarse en las puertas de ingreso, así como aquel que forme parte de la estructura del recinto de los cajeros automáticos, debe ser de templado y/o laminado.
    - iii. La puerta de acceso debe contar con un dispositivo de cierre interno, de tipo mecánico, que impida el acceso de terceros al interior del recinto cuando el usuario se encuentre operando el cajero automático.
  - a.2 Cajero automático sin recinto: La entidad supervisada debe contratar personal de vigilancia, ya sea un policía de seguridad o guardia privado y habilitar casetas según lo establecido en el Artículo 4°, Sección 3, del presente Reglamento.
- b) Circuito cerrado de televisión: La entidad supervisada debe instalar una cámara en el interior del recinto del cajero automático que permita captar las imágenes de los tarjetahabientes al momento de realizar la operación, no debiendo dirigir la cámara hacia el teclado de los cajeros. De la misma manera, la entidad supervisada podrá instalar una cámara de exterior para la vigilancia del perímetro externo para cajeros automáticos con recintos identificados con riesgo alto.
- c) Dispositivos de seguridad: Los cajeros automáticos internos o externos debe contar con dispositivos que permitan privacidad en el registro de operaciones de los clientes o usuarios de tarjetas de débito o crédito. Los dispositivos mínimos de seguridad son los siguientes:



- 1) Pantalla. Debe estar instalada en ángulos apropiados o contar con medidas antirreflectantes, que eviten que la acción del reflejo del sol afecte la privacidad de operación por parte del usuario.
- 2) Iluminación. El espacio donde se encuentra ubicado el cajero automático, debe estar adecuadamente iluminado.
- 3) Protector de teclado. Todos los cajeros automáticos deben contar con protectores de teclado para evitar que durante el marcado de la clave, esta pueda ser vista por terceras personas.
- 4) Equipo Anti Skimming. El cajero automático debe contar con equipos anti Skimming en la ranura de ingreso de la tarjeta para garantizar las operaciones de los tarjetahabientes.
- 5) Accesorios. Los cajeros automáticos deben contar con accesorios adicionales de aseo y decoración y deben prevenir, desde su diseño e instalación, la comisión de actos de vandalismo a través de elementos de cierre y fijación, que eviten su retiro o la instalación de artefactos explosivos.
- d) Elementos disuasivos y teléfonos de información: Los cajeros automáticos deberán contar con carteles y señales que anuncien que el cajero automático cuenta con medidas de seguridad, también deberá contar con los números telefónicos de emergencia para comunicarse con la Entidad Supervisada a la que pertenecen los cajeros automáticos y con la empresa de liquidación y compensación de tarjetas de pago; estos números deben ser de fácil identificación tanto en el ambiente del recinto como en la pantalla del cajero automático.
- e) Cerradura de la caja fuerte: La puerta de la caja fuerte del cajero automático, debe poseer un mecanismo adicional a la cerradura que permita bloquear automáticamente la puerta de la caja fuerte ante un incidente de seguridad física.
- f) Anclaje: El cajero automático debe encontrarse sólidamente anclado al piso.
- g) Protección del cableado: Todo el cableado para el funcionamiento del cajero automático y el sistema de alarmas debe estar debidamente protegido para evitar posibles accidentes o actos de sabotaje, debiendo inclusive proteger los compartimientos del sistema de comunicación.

Artículo 9° - (Casas de cambio) Las Casas de Cambio con personalidad jurídica, deben identificar el nivel de riesgo ante incidentes de seguridad física al que se encuentran expuestas su oficina central y agencias de cambio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2°, Sección 2 del



presente Reglamento e implementar mínimamente las medidas especificas de seguridad física, señaladas a continuación:

Requisitos de Seguridad Física	Riesgo Bajo	Niveles de Segurid Riesgo Medio	ad Riesgo Alto
Equipos de Atesoramiento	s l		
Caja Fuerte Bóveda	<b>7</b>		Ø
Personal de Vigilancia			
Un (1)Policia de Seguridad	-	-	
Un (1) Policía de Seguridad o Un (1) Guardia Privado	-	$\square$	
Un (1) Guardia Privado	☑	-	-

Artículo 10° - (Empresas Remesadoras) Las Empresas Remesadoras, deben identificar el nivel de riesgo ante incidentes de seguridad física al que se encuentran expuestas sus puntos de atención financiero de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2°, Sección 2, del presente Reglamento e implementar mínimamente las medidas específicas de seguridad física, señaladas a continuación:

Requisitos de Seguridad Física  Equipos de Atesoramiento	Riesgo Bajo	Niveles de Segurid Riesgo Medio	Riesgo Alto
Caja Fuerte Bóveda	☑	☑	Ø
Personal de Vigilancia	erist or begreening transport		
Un (1)Policia de Seguridad	-	-	Ø
Un (1) Policía de Seguridad o Un (1) Guardia Privado	-	Ø	-
Un (1) Guardia Privado	<b>V</b>	-	•

☑ = Indispensable -= No indispensable

Artículo 11° - (Empresas transportadoras de material monetario y/o valores) La Empresa Transportadora de material monetario y/o valores (ETM) que brinda servicio al Sistema Financiero o la Entidad de Intermediación Financiera con servicio propio de transporte de material monetario y/o valores (ESPT), debe cumplir con las medidas de seguridad señaladas en el Reglamento Operativo para Empresas Privadas de Vigilancia, para la prestación de sus servicios.

Adicionalmente, la ETM que realiza la custodia de material monetario y/o valores en sus oficinas, determinará la implementación de equipos de Atesoramiento, ambientes específicos para el procesamiento de efectivo (cuando corresponda), sistemas de alarmas, monitoreo y dotación de personal, en función a lo establecido en la Política de Seguridad Física aprobada por el Directorio u Órgano equivalente considerando el nivel de riesgo.

Finalmente la entidad supervisada, para realizar el transporte de material monetario y/o valores entre localidades que no sean ciudades capitales de departamento, debe implementar las medidas de seguridad física que considere necesarias en función a los riesgos asociados al traslado de



material monetario y/o valores a dichas áreas, tomando en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- a) Preservación de la seguridad de la vida de las personas.
- b) Accesibilidad a la localidad.
- c) Zonas geográficas de riesgo identificadas por la autoridad competente en temas de seguridad ciudadana.
- d) Montos o valor de material monetario y/o valores a ser trasladado.

